

das ordinarias, con los vértices que constan en las actas, plano y registro topográfico, limitando una superficie de 5,9040 hectáreas en el término de Pozo Alcón; 86,5380 hectáreas en Huesa; 15,8740 hectáreas en Hinojares, y 18,2530 hectáreas en Quesada, además de las ocupadas por el alveo del río;

Resultando que el Distrito Forestal de Jaén emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado, han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública pertenecientes al Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha dispuesto:

1.º Que se apruebe la estimación de riberas del río Guadiana Menor, en los términos municipales de Pozo Alcón, Huesa, Hinojares y Quesada, de la provincia de Jaén, según reflejan las actas de estimación, planos y registros topográficos que integran el expediente.

2.º Que se reconozcan como superficies estimadas de riberas del río Guadiana Menor, las siguientes:

Término municipal de Pozo Alcón: 5,9040 hectáreas, situadas en la margen derecha y limitadas por terrenos particulares según se descende desde la Cerrada de la Peña del Can hasta el límite de los términos de Pozo Alcón e Hinojares en la Rambla de Peñaescrita, entre los límites:

Norte: Rambla Peñaescrita, término de Hinojares.

Sur: Rambla de la Peña del Can.

Este: Río Guadiana Menor, en el término de Huesa.

Oeste: Propiedades particulares.

Término municipal de Huesa: 86,5380 hectáreas, situadas en ambas márgenes del río Guadiana Menor y limitadas, según se descende por la izquierda desde la Cerrada de la Peña del Can, monte «Baldíos de Huesa» y monte «Bernales», y propiedades particulares hasta el límite con el término de Quesada, en la Rambla de Peñaescrita, y por la derecha, desde el río Turrilla, por terrenos particulares, hasta el término de Quesada, en la Rambla de los Rosales, entre los límites:

Norte: Propiedades particulares, Rambla de los Rosales, término de Quesada.

Sur: Rambla de la Peña del Can, propiedades particulares.

Este: Río Guadiana Menor en el término de Pozo Alcón e Hinojares, propiedades particulares.

Oeste: Propiedades particulares, monte «Baldíos» y «Bernales» de Huesa, Rambla de Peñaescrita, río Guadiana Menor en el término de Quesada.

Término municipal de Hinojares: 15,8740 hectáreas, situadas en la margen derecha del río Guadiana Menor y limitadas por terrenos particulares y montes comunales de Hinojares, descendiendo desde la Rambla de Peñaescrita hasta el río Turrilla y término de Huesa, entre los límites:

Norte: Propiedades particulares, montes comunales de Hinojares, río Turrilla, término de Huesa.

Sur: Rambla Peñaescrita, río Guadiana Menor, en el término de Huesa.

Este: Propiedades particulares, montes comunales de Hinojares.

Oeste: Río Guadiana Menor, en el término de Huesa.

Término municipal de Quesada: 18,2530 hectáreas, situadas en la margen izquierda del río Guadiana Menor y limitadas por terrenos particulares, descendiendo desde la desembocadura de la Rambla de los Rosales, entre los límites:

Norte: Río Guadiana Menor en el término de Huesa, Presa del Salón, Rambla de los Rosales.

Sur: Rambla de Peñaescrita.

Este: Río Guadiana Menor en el término de Huesa.

Oeste: Propiedades particulares.

3.º Que se declaren de utilidad pública los terrenos de las superficies estimadas e incluyan en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública pertenecientes al Estado, a favor del Patrimonio Forestal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 24 de marzo de 1960 por la que se aprueban las Actas de Estimación de la ribera probable del río Guadalimar en el término municipal de Puerta de Segura, de la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Distrito Forestal de Jaén, relacionado con la estimación de riberas probables del río Guadalimar, en el término municipal de Puerta de Segura, de la provincia de Jaén;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley del 18 de octubre de 1941, se llevó a efecto dicho trabajo, previa la reglamentaria publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de todos aquellos a quienes pudiese interesar, según se describe en el acta y puntualiza el registro topográfico y plano levantado;

Resultando que la zona delimitada como ribera del río Guadalimar corresponde a la vertiente dentro del término municipal de Puerta de Segura, en ambas márgenes, desde su límite con el término de Puente de Genave hasta el punto del río situado aguas arriba del Puente Nuevo, en la carretera a la Puerta de Segura, siempre en la provincia de Jaén, con las superficies y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» el preceptivo anuncio señalando una extensión delimitada de 42,2550 hectáreas, no se presentó en el plazo de un año y un día ninguna reclamación;

Resultando que la línea señalada en la operación de la estimación, marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, plano y registro topográfico, estableciendo una extensión superficial de terreno de ribera de 18,6030 hectáreas en la margen derecha, y de 23,6520 hectáreas en la izquierda;

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Jaén emite informe en el que se describe la forma en que se han llevado a cabo las operaciones para dejar fijada la línea de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado, han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública pertenecientes al Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha dispuesto:

1.º Que se apruebe la estimación de riberas del río Guadalimar en el término municipal de Puerta de Segura, provincia de Jaén, según reflejan las actas de estimación, plano y registro topográfico que integran el expediente.

2.º Que se reconozca como superficie estimada de ribera del río Guadalimar, en el término municipal de Puerta de Segura, de la provincia de Jaén, la comprendida dentro del perímetro formado por los puntos 1 y 159 en la margen izquierda, y los puntos 2 y 144 en la margen derecha, situada entre el término de Puente de Gevase, Arroyo Gavilán y el Puente Nuevo, que ocupa una extensión de 52,6320 hectáreas, de las cuales, 10,3770 hectáreas corresponden al alveo del río Guadalimar, y 42,2550 hectáreas a los terrenos de riberas entre los límites:

Norte: Propiedades particulares.

Sur: Propiedades particulares.

Este: Puente Nuevo.

Oeste: Arroyo Gavilán.

3.º Que se declaren de utilidad pública los terrenos de la superficie estimada e incluyan en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública pertenecientes al Estado, a favor del Patrimonio Forestal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

\* \* \*

*ORDEN de 24 de marzo de 1960 por la que se aprueban las Actas de Estimación de la ribera probable del río Jarama en el término municipal de El Molar, de la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de la estimación de la ribera probable del río Jarama, orilla derecha, en el tramo comprendido entre los términos municipales de Talamanca del

Jarama y Fuente el Saz, dentro del término municipal de El Molar, de la provincia de Madrid, hecha por la Cuarta División Hidrológico-Forestal.

Resultando que el expediente consta del acta de estimación, plano, «Boletines Oficiales» de la provincia de Madrid y documentos e informes anejos;

Resultando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, la estimación de la ribera probable se ha realizado con la publicidad obligada para el conocimiento de las partes interesadas, insertándose en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio de la ejecución de la operación, y habiéndose comunicado al Ayuntamiento de El Molar para que a su vez fuera aquél expuesto en el tablón de anuncios y pudieran estar presentes o representados en el acto de la operación el Ayuntamiento y los propietarios colindantes a quienes podían afectar las operaciones de la estimación;

Resultando que el día 5 de mayo de 1952, según se había anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, dieron comienzo los trabajos de estimación, que realizó el Ingeniero de Montes y el personal nombrado al efecto, acompañado del Alcalde y Comisión municipal de El Molar y propietarios asistentes, fijándose estacas, numeradas del 1 al 50, en cada uno de los puntos del perímetro representado en el plano (que figura en el expediente) de la orilla derecha de la ribera probable, y suscribiendo todos, al terminar diariamente las operaciones, las actas correspondientes;

Resultando que la Jefatura de la Cuarta División Hidrológico-Forestal publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio de haberse realizado la estimación, y dando vista durante el plazo de un año y un día al expediente en el que se fijan las riberas probables, no habiéndose producido reclamación alguna durante dicho plazo;

Considerando que se han cumplido todos los preceptos establecidos para que quede aprobada el acta definitivamente, fijando la ribera probable, y de conformidad con el informe de la Jefatura de la Cuarta División Hidrológico-Forestal y que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha dispuesto:

1.º Que se apruebe la estimación de riberas del río Jarama, en el término municipal de El Molar, provincia de Madrid, según reflejan las actas de estimación, plano y registro topográfico que integran el expediente.

2.º Que se reconozca como superficie estimada de ribera del río Jarama, en el término municipal de El Molar, de la provincia de Madrid, la comprendida en los terrenos de la margen izquierda del río, con una extensión de 66,7520 hectáreas, de las cuales corresponden 17,6760 hectáreas al álveo del río 49,0760 hectáreas a los terrenos de ribera, entre los límites:

Norte: Término municipal de Talamanca.

Este: Río Jarama, por el centro de su cauce en que se desarrolla el límite entre El Molar y Valdeterres.

Sur: Término municipal de Fuente el Saz.

Oeste: Fincas particulares del término de El Molar, en los parajes La Zorrera, Salgadillo, Los Claveles La Chopera, Cañada de Valdehorno y otros.

3.º Que se declaren de utilidad pública los terrenos de la superficie estimada e incluyan en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública pertenecientes al Estado a favor del Patrimonio Forestal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1960.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

\* \* \*

*ORDEN de 24 de marzo de 1960 por la que se aprueban las Actas de Estimación de la ribera probable del río Jarama en el término municipal de Valdeterres, de la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de la estimación de la ribera probable del río Jarama, orilla izquierda, en el tramo comprendido entre los términos municipales de Talamanca del Jarama y Fuente el Saz, dentro del término municipal de Valdeterres de Jarama, de la provincia de Madrid, hecha por la Cuarta División Hidrológico-Forestal;

Resultando que el expediente consta del acta de estimación, plano, «Boletines Oficiales» de la provincia de Madrid y documentos e informes anejos;

Resultando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, la estimación de la ribera probable se ha realizado con la publicidad obligada para el conocimiento de las partes interesadas, insertándose en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio de la ejecución de la operación, y habiéndose comunicado al Ayuntamiento del Valdeterres de Jarama para que a su vez fuera aquél expuesto en el tablón de anuncios y pudieran estar presentes o representados en el acto de la operación el Ayuntamiento y los propietarios colindantes a quienes podían afectar las operaciones de la estimación;

Resultando que el día 28 de abril de 1952, según se había anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, dieron comienzo los trabajos de estimación, que realizó el Ingeniero de Montes y el personal nombrado al efecto, acompañado del Alcalde y Comisión municipal de Valdeterres de Jarama y propietarios asistentes, fijándose estacas, numeradas del 1 al 80, en cada uno de los puntos del perímetro representado en el plano (que figura en el expediente) de la orilla izquierda de la ribera probable, y suscribiendo todos, al terminar, diariamente las operaciones, las actas correspondientes;

Resultando que la Jefatura de la Cuarta División Hidrológico-Forestal publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio de haberse realizado la estimación, y dando vista durante el plazo de un año y un día al expediente en el que se fijan las riberas probables, no habiéndose producido reclamación alguna durante dicho plazo;

Considerando que se han cumplido todos los preceptos establecidos para que quede aprobada el acta definitivamente fijando la ribera probable, y de conformidad con el informe de la Jefatura de la Cuarta División Hidrológico-Forestal y que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha dispuesto:

1.º Que se apruebe la estimación de riberas del río Jarama, en el término municipal de Valdeterres, provincia de Madrid, según reflejan las actas de estimación, plano y registro topográfico que integran el expediente.

2.º Que se reconozca como superficie estimada de ribera del río Jarama, en el término municipal de Valdeterres, provincia de Madrid, la comprendida en los terrenos de la margen izquierda del río, con una extensión de 63,3932 hectáreas, de las cuales corresponden 17,4680 hectáreas al álveo del río y 45,9252 hectáreas a los terrenos de ribera entre los límites:

Norte: Término municipal de Talamanca del Jarama.

Este: Terrenos de propios del Ayuntamiento de Valdeterres y particulares.

Sur: Término municipal de Fuente el Saz.

Oeste: Río Jarama por el centro de su cauce en que se desarrolla el límite entre Valdeterres y El Molar.

3.º Que se declaren de utilidad pública los terrenos de la superficie estimada e incluyan en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública pertenecientes al Estado a favor del Patrimonio Forestal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1960.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

\* \* \*

*ORDEN de 11 de marzo de 1960 por la que se distribuye la dotación de alquileres de los locales ocupados por el Consejo Superior Veterinario, Servicios Provinciales de Ganadería, Inspecciones Veterinarias de Puertos y Fronteras y Laboratorios Pecuarios.*

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que sin más aviso que la presente Orden sean expedidos los oportunos libramientos en firme, por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda respectivas, por trimestres vencidos y por las cantidades que se mencionan, a favor de los arrendadores o de sus administradores legales, previa la presentación del correspondiente contrato, y con aplicación al capítulo 200, artículo 230, número económico-funcional 231.405, del presupuesto de gastos de la Sección 21, «Ministerio de Agricultura».